

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. 023-DIREJ-DIJU-NI-2026

DIRECTORA EJECUTIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna establece: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que,** el artículo 297 ibídem, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*
- Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional dispone que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.*

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”;

Que, en los literales a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se señala, que: *“(…) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 ibídem, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos, le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados (...)”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente Directora Ejecutiva, es la representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y la responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;

- Que,** el artículo 13 de la Ley de Estadística, determina: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley”;*
- Que,** el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es una entidad de derecho público creada mediante Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82, de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas en el país;
- Que,** en Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, en su artículo 1 se determinó: *“Reorganizase al Instituto Nacional de Estadística y Censos, que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (...); y en el artículo 3 se estableció: “El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, las siguientes funciones: (...) 1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación (...)”;*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Doctora Eva María Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** a través de Resolución Nro. 036-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 02 de noviembre de 2022, se expidió el *“Instructivo para la Expedición de Normativa Interna, Administrativa y Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC; y, el Art. 10, norma: “Del informe justificativo.- La Coordinación/Dirección/Unidad técnica competente, elaborará un informe motivado con el cual se justifique la necesidad para la expedición, actualización, reforma o derogación de normas técnicas, el cual será puesto en conocimiento de el/la Director/a Ejecutivo/a para su aprobación”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022, se expidió el *“Manual Operativo (MOP) y Procedimientos de Gestión Laboral (PGL), asociados a la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”;*
- Que,** en Resolución Nro. 044-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 21 de noviembre de 2025, se resolvió *“Actualizar el Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, por la versión 7ma. de noviembre de 2025”;*
- Que,** en el marco del Programa Nacional de Estadística 2021–2025, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) identificó la necesidad de fortalecer el Sistema Estadístico Nacional (SEN), con el objetivo de mejorar la toma de decisiones de política pública basada en evidencia;
- Que,** dentro del programa “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, su crédito se estructura con cuatro componentes: 1. Mejora de la información demográfica, mediante la ejecución del nuevo Censo de Población y Vivienda; 2. Fortalecimiento de la producción estadística basada en encuestas; 3. Fortalecimiento de la producción estadística a partir de los registros administrativos, así como de la capacidad de gestión institucional del INEC; y, 4. Gestión, seguimiento y evaluación del proyecto;

- Que,** mediante oficio Nro. INEC-INEC-2022-0133-O de 15 de marzo de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la estructuración de una línea de crédito por un monto de USD 80 millones, destinada al fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional;
- Que,** a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0072-O de 18 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) solicitó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) la concesión de un crédito a favor de la República del Ecuador, por hasta USD 80 millones, para la ejecución del programa, designando al INEC como organismo ejecutor;
- Que,** mediante comunicado Nro. 102-2022-BM-LC6-EC, de fecha 1 de julio de 2022, el Banco Mundial notificó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que el Directorio del BIRF aprobó el 30 de junio de 2022 el préstamo a la República del Ecuador para el Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador;
- Que,** el 18 de octubre de 2022, el Comité de Deuda y Financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Resolución No. CDF-RES-2022-011, autorizó la contratación del endeudamiento público a través del Contrato de Préstamo BIRF No. 9421-EC, por un monto de hasta USD 80'000.000,00 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado al financiamiento del proyecto de inversión "Strengthening the National Statistical System in Ecuador Project";
- Que,** el 26 de octubre de 2022 se suscribió el Contrato de Préstamo (Loan Agreement) entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, formalizando el financiamiento del proyecto. Posteriormente, el 22 de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) suscribieron el Convenio Subsidiario, mediante el cual el Estado transfirió al INEC, en su calidad de ejecutor, los recursos, derechos y obligaciones establecidos en el contrato de préstamo, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente;
- Que,** mediante comunicado Nro. 216-2022-BM-EC de 15 de diciembre de 2022, el Banco Mundial confirmó que todas las condiciones de efectividad del Contrato de Préstamo habían sido cumplidas, por lo que el referido contrato entró en vigencia en dicha fecha;
- Que,** a través de correo electrónico de 27 de abril de 2026, el Coordinador del Project Management Unit (PMU), en el marco del proceso de actualización del Manual Operativo del Proyecto (MOP) remitió al Banco Mundial la propuesta de actualización para su revisión;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2026, Alejandro Medina, Senior Monitoring and Evaluation Specialist del Banco Mundial Banco Mundial, manifestó que: *"no existían comentarios adicionales al documento y que podían aceptarse los cambios propuestos por el INEC, solicitando únicamente una aclaración puntual en la sección correspondiente al Componente 3, respecto de que la participación de otras instituciones no implica movimiento ni transferencia de recursos (...)"*;
- Que,** en correo electrónico de 7 de mayo de 2026, el Coordinador del Project Management Unit (PMU), remitió la propuesta de actualización del Manual Operativo del Proyecto (MOP) al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora de Asesoría Jurídica y solicitó: *"(...) se realicen las observaciones correspondientes al Manual Operativo del Proyecto, dentro del ámbito de sus competencias"*;

- Que,** la Directora Financiera y el Coordinador General Administrativo Financiero del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mediante correos electrónicos de 15 y 28 de mayo de 2026 respectivamente, remitieron sus observaciones al Project Management Unit (PMU) indicando que: *“(...) fueron revisadas y analizadas técnicamente en conjunto, acogándose y aclarando, que las mismas resultan procedentes para la versión actualizada del referido documento”;*
- Que,** en Informe de Justificación para la Reforma de la Resolución 044-DIREJ-DJU-NI-2025 de 21 de noviembre de 2025, aprobado y emitido por el Coordinador del Project Management Unit (PMU) el 04 de junio de 2026, se concluyó que: *“1) La actualización del Manual Operativo del Proyecto es necesaria y pertinente, debido a que permite mantener vigente el principal instrumento de gestión del proyecto, incorporando ajustes derivados de cambios normativos, institucionales, fiduciarios, financieros y operativos. 2) Los cambios propuestos fortalecen la transparencia, trazabilidad, control interno, coordinación institucional y eficiencia en la ejecución de los recursos del préstamo BIRF Nro. 9421-EC (...)”;* y, se recomendó: *“Autorizar y disponer la gestión correspondiente para la actualización de la Resolución Nro. 044-DIREJ-DJU-NI-2025, de 21 de noviembre de 2025, a fin de institucionalizar la nueva versión del Manual Operativo del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador (...)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. INEC-PMU-2026-0196-M de 05 de junio 2026, el Coordinador del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, solicitó a la Directora Ejecutiva del INEC, que: *“(...) en función de los requerimientos institucionales y tomando en cuenta que se ha realizado modificaciones a la última versión del Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, misma que se encuentra aprobada y cuenta con la respectiva No Objeción del Banco Mundial, se solicita a usted, señora Directora Ejecutiva, se sirva en autorizar y designar a quien corresponda la gestión correspondiente para la actualización de la RESOLUCIÓN No. 044-DIREJ-DJU-NI-2024 de 21 de noviembre de 2025.”;*
- Que,** con memorando Nro. INEC-INEC-2026-0405-M de fecha 05 de junio de 2026, la Directora Ejecutiva, puso en conocimiento del Coordinador del Proyecto y de la Directora de Asesoría Jurídica, que: *“(...) Con las consideraciones expuestas, revisados los antecedentes expuestos y los documentos anexos, se acoge la recomendación emitida en el Informe de justificación para la reforma a la Resolución Nro. 044-DIREJ-DJU-NI-2025 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025, se procede a autorizar la actualización de la RESOLUCIÓN No. 044-DIREJ-DJU-NI-2025 de 21 de noviembre de 2025, para incorporar las modificaciones realizadas a la última versión del Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, en el marco de la normativa vigente y los documentos adjuntos”;* y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. 044-DIREJ-DJU-NI-2025 de 21 de noviembre de 2025, mediante la cual se adoptó la séptima versión del Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, por el siguiente:

“Artículo 2.- Actualizar el Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, por la versión 8va de junio de 2026.”

Artículo 2.- Declarar que la Versión 8 (octava) del Manual Operativo del Proyecto "Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador", constante en el anexo adjunto, forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.

Artículo 3.- En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 28 de noviembre de 2022, Resolución Nro. 042-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 10 de noviembre de 2025 y Resolución Nro. 044-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 21 de noviembre de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para la correcta aplicación de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica de Producción Estadística; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Administrativa; a la Dirección de Administración de Recursos Humanos; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; a las Coordinaciones Zonales del INEC; y, a la Unidad de Gestión del Proyecto del PMU.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Dra. Eva María Mera Intriago
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	Luis Santamaría	08-07-2026	
Revisado y aprobado por:	Roxana Flores	08-07-2026	